Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad

Especialización en Alta Gerencia de la Seguridad y Defensa

EL PORTE DE ARMAS COMO DERECHO DE SEGURIDAD PERSONAL

MY (RA). EDISON RAFAEL VENERA LORA

Código: 4500232

Cédula: 12631570

Email: evenera@hotmail.com

Celular: 3138856791

Bogota DC, 2016

EL PORTE DE ARMAS COMO DERECHO DE SEGURIDAD PERSONAL

Resumen

El presente ensayo, reseña el origen histórico, evolución y estado del arte actual del porte de armas a nivel universal hasta concretarse en el caso colombiano. Luego establece el marco jurídico nacional e internacional que acoge el Estado colombiano en materia del derecho a la seguridad personal, expone la medida vigente en el 2016 y que se anuncia como permanente para el año 2017. El autor ilustra la percepción de violencia homicida y el mecanismo causal que reportan fuentes serias como el DANE y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en informes para explicar la relación que pueda indicar la garantía de aumento en la seguridad personal de los ciudadanos, con la prohibición o restricción del porte legal de armas. Cierra este documento las conclusiones del análisis propuesto durante la exposición de la temática.

Palabras claves: Estado, ciudadano, seguridad, porte de armas, seguridad personal, percepción, prohibición o restricción.

Abstract

The present essay, review the historical origins, evolution, and State-of the art of the bearing of arms universally until realized in the case of Colombia. Then set the national and international legal framework that welcomes the Colombian State in the field of the right to personal safety, exposes the current measurement in 2016 and that is announced as permanent for the year 2017. The author illustrates the perception of homicidal violence and the causal mechanism that reported sources serious as the DANE and the National Institute of Legal Medicine and forensic sciences in reports to explain the relationship that could indicate the guarantee of increasing the personal safety of citizens, with the prohibition or restriction of the legal carrying of weapons. Close this document the conclusions of the analysis proposed during the exhibition of the theme.

***Key words**: State, citizen, porte's weapons, personal safety, perception, prohibition or restriction.*

Introducción

La temática escogida "Porte legal de armas como derecho de seguridad personal" corresponde por naturaleza a un aspecto de suma importancia para tratar en la Especialización en Alta Gerencia de la Seguridad y Defensa, si se tiene en cuenta que el pasado mes de noviembre se anunció a través de los medios de comunicación e información nacional, la permanencia de la medida de restricción o prohibición del porte legal de armas en el país durante el año 2017, con lo que solo tendrán permiso para portar armas de fuego las personas que tienen alto riesgo de seguridad certificado por autoridad competente a quienes se otorgará un permiso especial, los miembros de esquemas de seguridad avalados por el Gobierno, y las empresas de vigilancia para el cumplimiento de sus funciones.

Lo que es lógico y obvio. Pero qué pasará con el ciudadano de bien al que se deja desarmado ante el delincuente que continuará en la ilegalidad portando armas para su dinámica criminal. El anuncio para los criminales a partir del año nuevo, es que los ciudadanos quedan indefensos, sin protección y la violencia homicida seguramente no dejará el mejor de los reportes e irónicamente la mayoría puede que sea por arma de fuego, pero no la amparada, sino el arma sin salvoconducto o adquirida en el mercado negro o el contrabando, porque la medida advierte que quien se encuentre en posesión de arma de fuego, será judicializado, lo que garantiza que las muertes que se cometan con arma de fuego, son con armas no amparadas por el Estado. (Aguirre & Restrepo, 2006)

Dentro de las medidas de seguridad para la protección de la integridad en especial de personas de los gremios, empresarios y políticos que, por su condición, son más vulnerables a ser víctimas de la inseguridad de este país, está el porte de un arma personal, porque le permite repeler la amenaza de su agresor. Si bien la medida adoptada es para garantizar la seguridad en un país con un alto índice de inseguridad, no bastaría solo con la misma porque al mismo podría estar reduciendo las opciones de protección de derechos individuales de los ciudadanos. (León, 2012)

Dado que Colombia es un Estado Social de Derecho, el poder para restringir el porte legal de armas debe fundarse en el respeto por la dignidad humana y la prevalencia del interés general y desarrollo de sus fines como Estado, mientras el Estado garantice los derechos fundamentales al ciudadano, entre ellos el de la seguridad personal que va en correspondencia a garantizarle el derecho más preciado del ser humano, la propia vida.

Origen del derecho de seguridad personal

El hombre a través de la historia ha mostrado un desarrollo intuitivo que le ha permitido distinguirse de las demás especies que habitan sobre el planeta, dentro de ese desarrollo se encuentra el instinto de conservación, que lo ubica como centro de todo lo creado. (Darwin, 1859).

Engels (1884) en su obra "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", describe como la especie humana es exigida para sobreponerse a las condiciones de indefensión ante las inclemencias de la de la naturaleza, de donde al mismo tiempo toman, adecuan y emplean elementos como las piedras y la madera para la pesca y la caza y después para elaborar armas (arcos, flechas, lanzas, garrotes) utilizadas contra el ataque constante de animales salvajes y para combatir a otros hombres en ese periodo. El mismo autor además de hablar de los periodos primitivos del hombre: "estado salvajismo, barbarie y civilización"; describe la organización de la gens iroquesa, la gens griega, la gens romana que conformarían las familias para luego llegar a ser las bases de la creación de lo que hoy en día se conoce como Estado, ubicando así al ser humano dentro de un territorio u organización bajo el cual se identifica y del cual requiere protección o seguridad.

Al relacionar entonces al ser humano con el Estado, surge la palabra *securitas* que etimológicamente define a la seguridad y que significa. "la cualidad del cuidado de sí" (Libreros, 2012), lo que igualmente Hobbes (1651), reafirmara, al expresar que la existencia del mismo, sólo es justificable ante los ciudadanos por causa de su deber de suministrarles seguridad, se puede concluir que la seguridad es pues, junto a la ley, el orden y la justicia, uno de los servicios estatales básicos, cuyo suministro funcional y efectivo es propio de los Estados fuertes, y por lo tanto, su contradictorio, la inseguridad se encuentra visiblemente palmaria en estructuras estatales debilitadas (Hobbes, 1.651, p. 163).

Con base a los trabajos realizados por el mismo autor que refiere que el hombre nace con el derecho de la libre protección para su conservación, cuando expresa:

> Dado que un hombre tiene derecho a perseguir un fin, pero ese fin no se puede lograr sin emplear los medios, esto es sin las cosas necesarias para el fin, resulta lógico pensar como razonable y adecuado que un individuo se sirva de todos los medios y realice cualquier acción necesaria para conservar su cuerpo (Hobbes, 1.640, p. 172).

Ya para la Edad Media, en Inglaterra, el derecho anglosajón (*Common Law*) y la monarquía parlamentaria, relacionaban el derecho del hombre a poseer armas, con el servicio militar al servicio del rey, por la promulgación que hiciera Enrique II en 1181 sobre este derecho o libertad. (García, 2012).

Posteriormente, el derecho a poseer armas fue llevado a los países de occidente como Canadá y en Estados Unidos donde fue promulgado el 15 de diciembre de 1791 en la segunda enmienda de "la Carta de Derechos" como es conocida. Artículo cuarto "..... Una milicia bien regulada, siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo a poseer y portar armas, no será infringido" (*United States Bill of Rights*, 1791).

Así tambien la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en su sentencia del 28 de junio del 2010 dice que "ninguna ley estatal o local puede restringir el derecho a poseer o portar armas que reconoce la Segunda Enmienda" (Monge, 2010).

En el caso colombiano, la existencia del derecho del ciudadano al porte y las restricciones de armas, derivan varios momentos en la historia, comenzando por el periodo independentista, donde era necesario combatir un enemigo externo, las cartas políticas señalaban el derecho más bien como una obligación del ciudadano a armarse hasta contra su voluntad para garantizar la seguridad del país, pero las mismas normas no indican que esta obligación implique un presunto derecho individual, o que este se derive del derecho a la defensa de la propia vida, o un derecho positivo autónomo. Pero si se encuentra señalada la tradición colonial que habilitaba a la élite (grupo social) a poseer armas de defensa personal. (Actas de la FPU, artículo 16, 1812)

Muy diferente era para la defensa común, a la que se autorizaba el derecho a la reunión que podía ejercerse solo "sin armas ni tumulto", con lo que no se daba autorización implícita de armas u tumultos como recursos o derechos a utilizar en la situación citada. (Constitución de Cartagena de 1812)

Tal vez el único texto que reconoce implícitamente cuando refiere el derecho de los ciudadanos a "tener y llevar armas lícitas y permitidas para la defensa común y de su persona" es el Reglamento para el gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona, de 1815.

Entre 1858 a 1886 constitucionalmente se reconoce derecho individual al uso de armas y al comercio privado de las mismas. La constitución de 1858 reconoció a los ciudadanos la libertad de asociarse "sin armas", ejerciendo en todo caso el poder de restringir el uso de armas; pero prohibió a los gobiernos regionales-los Estados-que impidieran el comercio de armas y municiones: esta restricción no se predica del gobierno nacional. La Constitución de 1863 reconoció la libertad de asociarse sin armas, pero expresamente señaló el derecho de los ciudadanos a tener "armas y municiones" y a comerciar con ellas "en tiempo de paz".

Esta normatividad abrió un debate entre los políticos que señalaron de negativo el efecto sobre la paz y solo aumentaron la violencia y la muerte en el país. Bien señalaría uno de los constitucionalistas del momento, como sigue:

> Cada comerciante pudo inundar al país de revólveres, puñales y sables, y de cápsulas, balas y pólvora, de suerte que todos los ciudadanos pudieses proveerse de elementos de destrucción individual y colectiva, tan libremente como si se proveyesen de vestidos, alimentos o calzado. ¿Qué garantías podían tener el orden público y la legalidad con un sistema de armamento libre, en ilimitada escala...? ¡Ninguna!" (Samper, 1886)

Puede considerarse que esta parte de la norma de la constitución federalista, que llevara a ser suprimida considerada la raíz de daños graves como lo promoviera para la reforma el doctor Rafael Núñez (1885) señalando:

> El amplio comercio de armas y municiones es estímulo constante dado a la guerra civil en países donde ha hecho corto camino la noción del orden... La constitución que ya termina su procelosa carrera, declaraba inviolable la vida humana, y, sin embargo, no hemos tenido una época más fértil en asesinatos y matanzas que ese período de veintidós años, transcurridos desde 1863, fecha de su expedición.

Ya desde la Constitución de 1886 se asume que es el Estado quien tiene el manejo de las armas, por tanto, quien autoriza o no la concesión de las mismas a los ciudadanos y las condiciones bajo las que pueden portarlas, dejando sentado de esta manera que es un derecho no inalienable del individuo sino concedido por el Estado. Para las zonas rurales el permiso fue genérico y al interior del poblado se expidieron permisos concretos o discretos del uso de armas, con prohibición total en tiempo de elecciones etc. (C.P., 1886)

Se reconoce como conclusión que, bajo la Constitución de 1886, el Estado monopolizó lo referente con las armas de guerra en cuanto a introducción, fabricación, importación y exportación, pero dejando la posibilidad de reconocer la existencia de eventual porte de armas y municiones que no eran de guerra sino entendidas como de "uso personal" sin cobijar, haciendo ese porte compatible con su jurisdicción. (C.P., 1886)

Para continuar se debe anotar que seguirían para el país cuarenta años de violencia, por lo que los esfuerzos se centraron en la búsqueda de la paz e hizo que fuera uno de los objetivos fundamentales de la Constitución de 1991 y donde en cumplimiento de la denominada "Estrategia Nacional contra la violencia" (1991), se trabajó, porque fuera el Estado el único que manejara el porte de las armas, interpretándose el termino más en el sentido de "manejo fiscal" lo que indicaba que solo el Estado puede utilizar las armas para imponer el orden social y proteger la paz, y que los ciudadanos, como objetivo final, deben renunciar a usar privadamente las armas.

Lo que si en caso de que el Estado se vea limitado en su capacidad para imponerse pueda entonces autorizar a los ciudadanos para utilizar las armas en situaciones excepcionales o circunstancias especiales o que así lo ameriten. El debate precisamente se ha hecho fuerte en el doble sentido de que se pueda aceptar que el Estado al mismo tiempo, permite el porte o posesión de armas, pero que no puede restringirla o prohibirla porque la propiedad, posesión y porte de

armas es un derecho derivado necesariamente de otros derechos inalienables del ciudadano, revelaría una contradicción palmaria en la Constitución del 1991. (C.P., 1991)

Normativa nacional e internacional de seguridad personal

Para el caso colombiano, existen unos instrumentos internacionales que consagran el derecho a la seguridad personal y que vinculan de manera directa al Estado los cuales son incorporados por medio del llamado bloque de constitucionalidad, concepto definido por la Corte Constitucional como:

> (…) aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, es utilizada como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de forma diversos al de las normas del articulado *strictu sensu*. (M.P. Monroy, M. C-067/03).

Lo anterior, se encuentra consagrado en el inciso segundo, del artículo 93 de la carta política (Const., 1991, art.93) en el cual se establece: (…) "Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". (Const., 1991, art.93)

En lo que concierne al tema de la reglamentación de los derechos ciudadanos, en los instrumentos internacionales se tiene como referencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), que en su artículo 3, establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Colombia está obligada a hacerlos respetar en el interior de su territorio para todos sus habitantes por encontrarse adscrita a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Otro instrumento internacional es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (PIDCP, 1966), el cual consagró el derecho a la seguridad personal en su artículo 9, precedido por el derecho a la libertad personal, de la siguiente manera: "Todo individuo tiene derecho a la

libertad y a la seguridad personales. (…)". El Comité de Derechos Humanos es el órgano encargado de velar por su aplicación, estando facultado para conocer de las violaciones a los derechos establecidos en el Pacto. (PIDCP, 1966).

Así mismo, el derecho a la seguridad personal se encuentra reconocido en el sistema interamericano por medio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual dispone en el inciso primero de su artículo 7: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" Pacto de San José (PSJ,1969).

Teniendo en cuenta el artículo 93, inciso 2 de la Constitución Política de 1991, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 3 y el articulo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se puede afirmar que la seguridad es un derecho de toda persona que debe ser garantizado en primera instancia por el Estado, tal vez el Constituyente del 91 no lo incluyo en la actual Constitución Política para mantener en cabeza del Estado el poder de restringirlo, al incorporar estas normas internacionales por la vía del Bloque de Constitucionalidad, permite que el legislador lo reconozca como derecho fundamental. (C.P., 1991, art, 93 inciso 2)

Leyes y decretos nacionales que restringen el porte de armas

Toda persona tiene derecho a la legítima defensa: puede responder a un ataque delincuencial que afecte un bien jurídico y por ello no le será indilgada responsabilidad cuando se obre "por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión". (Artículo 32 del Código Penal)

Con esto se entiende que el derecho a la legítima defensa justifica el uso de las armas para repeler el ataque del agresor injusto y con mayor razón si el Estado no quiere o no puede con su fuerza defender su vida y derechos fundamentales bajo su autoridad, lo que le da derecho a cada una de ellas a utilizar todos los medios lícitos que sean eficaces para enfrentar la injusticia, auto protegerse y mantener incólume el orden jurídico.

Atendiendo a lo anterior en el artículo 3o de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama: "…Es inicuo desconocer el derecho primario de todo ser humano a reaccionar contra el ataque antijurídico valiéndose de un arma (siempre y cuando —preciso— haya necesidad y proporcionalidad en la acción defensiva)".

Sin embargo, es importante indicar que en el artículo 15 de la Constitución de 1863, se reconoció a los habitantes y transeúntes de los Estados Unidos de Colombia la libertad de "tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz". A lo que se estaba dando paso a la preparación de la guerra y labrando el sendero libre hacia la anarquía. (Samper,1863)

Después en el artículo 48 de la Constitución de 1886 se dispuso:

> Sólo el gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá dentro del poblado llevar armas consigo, sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (C.P. Art 48, 1886)

Con la norma anterior se establece la diferencia entre armas de guerra y uso privado, señalando el uso de las primeras como exclusivo del Estado, mientras que las segundas estaban restringidas para uso solo urbano y nunca ser portadas en lugares en donde se realizaran actividades de tipo político.

La Constitución Política vigente (C.P), en su Artículo 223 refiere:

> Sólo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creado o autorizado por la ley, podrán portar armas bajo el control del gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale. (C.P. Art 223, 1991):

En el Decreto Ley 2535 de 1993 en su Artículo 32, habla sobre la competencia el cual dice:

> Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las unidades operativas menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y segundos comandantes de unidades tácticas en el Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea. (Decreto Ley, 2535, 1993, art. 32).

Por otra parte, en el Artículo 41 Decreto Ley 2535 de 1993, se hace referencia sobre la tenencia, porte, permisos y suspensión de armas a personas. Establece que.

> Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido (…). (Decreto Ley 2535 de 1993, art. 41)

Actualmente se encuentra en vigencia la Ley 1119 de 2006: “Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, en el artículo 1 del Decreto N° 0155 del 2016, se refiere:

> Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales y de las excepciones correspondientes que durante estas fechas expidan las mismas, por razones de urgencia o seguridad de los titulares. (Decreto 0155, 2016, art. 1).

Adicionalmente, existen otras normas a nivel local en materia de restricción del porte de armas tales como: Bogotá: Resolución Nº 0008 (2015), Cali: Resolución Nº 027 (2015), Medellín: Resolución Nº 0008 (2015), Tuluá: Resolución Nº 17 (2014), Cúcuta: Resolución Nº 0011 (2014), Versalles-Valle: Resolución Nº 21 (2014), San Pedro-Valle: Resolución Nº 22 (2014), Tunja: Resolución Nº 015 (2014), Huila: Resolución Nº 009 (2014), Valledupar: Resolución Nº 022 (2014), Córdoba: Resolución Nº 11 (2014).

Queda claro entonces que, a lo largo de toda la extensión territorial, es legal que el Estado regule el porte de armas, porque regularlo implica regular el legítimo uso del derecho por parte del individuo a buscar los medios idóneos para la defensa de la vida. Es necesario que el Estado como garante de los derechos de todos los ciudadanos deba continuar ejerciendo el control en el tema de seguridad, porte de armas, suspensión general y temporal apoyándose en las autoridades competentes y porque en la Sentencia C-038 de 1995 dijo sobre esta disposición la Corte Constitucional:

> ...La concesión de permisos a los particulares para la posesión y porte de armas no puede extenderse, como principio general, a las armas de guerra, puesto que el artículo 223 de la Carta debe ser interpretado en armonía con las otras normas que regulan la utilización de la fuerza, y en particular con el artículo 216, el cual establece que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. (SCC-038 de 1995)

Ahora bien, es propio de la Fuerza Pública tener un tipo de armamentos que permitan a las autoridades mantener un monopolio eficaz y legítimo sobre el ejercicio de la fuerza, por consiguiente, admitir que un particular o un grupo de particulares posean y porten armas de guerra podría entenderse que equivale a crear un nuevo cuerpo de fuerza pública, con lo cual se viola el principio de exclusividad de la fuerza pública consagrado por el artículo 216 de la Carta. En tales circunstancias, la Constitución de 1991 mantiene el principio general, proveniente de la Constitución de 1886, de que los permisos a los particulares, como regla general, no pueden extenderse a tipos de armas que afecten la exclusividad de las funciones de la fuerza pública.

Buscando aclarar lo anterior, el Profesor Rodrigo Salazar Echeverri[1] ante la pregunta: ¿Porque el Estado colombiano permite que algunas personas civiles porten armas de uso privativo? Manifestó que:

> Básicamente por seguridad y para la defensa de personalidades de la vida nacional que han venido generando fuentes de empleo a través de sus empresas, previo concepto de la autoridad militar competente de la jurisdicción que se han solicitado. Esos personajes se han constituido en un blanco para los Grupos Armados Delincuenciales Organizados, generando situaciones especiales de riesgo a su integridad personal. Actualmente, se encuentra vigente el Decreto Ley 2535 de 1993, en esta Ley se encuentra la clasificación de las armas de defensa personal. Es importante señalar, que en esta clasificación se encuentran los revólveres y pistolas de calibre 9.652 mm que también son consideradas armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.
>
> Excepcionalmente las autoridades competentes pueden autorizar armas de uso restringido para la defensa personal especial, la Ley señala tácitamente cuáles son esas armas de uso privativo de las Fuerza Pública y que pueden ser empleadas para la defensa de personalidades como ya lo había señalado anteriormente. Esto, se encuentra establecido en el Artículo 9º del Decreto Ley 2535 de 1993, que hace referencia a las armas de uso restringido:
>
> Las armas de uso restringido son armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública, que de manera excepcional pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como: Subrayado declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 296 de 1995.
>
> a. Los revólveres y pistolas de calibre 9.652 mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo 11 de este Decreto;
> b. Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras (…). (Decreto Ley 2535 de 1993, art. 9).
>
> Así mismo, el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional puede autorizar la tenencia o porte de armas de uso restringido, a las empresas transportadoras de valores, departamentos de seguridad de empresas y a los servicios especiales de seguridad, previo concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior, se encuentra expresamente en el Parágrafo 2º del citado artículo. (R.S. Echeverri en entrevista personal realizada el 10 de diciembre de 2016)

1 Coronel en retiro del Ejército Nacional de Colombia, de la Universidad Militar Nueva Granada

En los casos en que los ciudadanos no acaten las normas y exigencias necesarias para el porte de armas, serán llamados por la Ley de acuerdo a lo establecido en el Código Penal[2] en el artículo 365, modificado por el art. 38, Ley 1142 de 2007, modificado por el artículo 19, Ley 1453 de 2011, refiere: "El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años (…)". Seguido de los artículo 366, modificado por el art. 55, Ley 1142 de 2007, modificado por el art. 20, Ley 1453 de 2011, que dice: "El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre o porte armas o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años (…)". Y el artículo 367, que hace referencia a la fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares: "El que importe, trafique, fabrique, almacene, conserve, adquiera, suministre, use o porte armas químicas, biológicas o nucleares, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a veinte mil (20.000) SMLV (…)".

Percepción de la violencia en Colombia frente a la restricción del porte de armas

En la ***tabla 1.***, donde se presentan los resultados de homicidios según arma o mecanismo causal y sexo en Colombia para el año 2015, reportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el proyectil de arma de fuego seria el mecanismo más utilizado con un 71.76% para cometer homicidios en territorio nacional y que comparativamente reportó una reducción estimada en 72.68% con respecto al año anterior, lo que no justificaría como control impuesto por el Estado, la prohibición del porte de arma de fuego a los agresores, generalmente desconocidos, ya que los resultados no han sido los esperados. (Medicina Legal, 2015).

Es necesario tener en cuenta que la dificultad del control parte de que este es un mercado ilegal de tipo internacional que alimenta las guerras por todo el mundo, más lucrativo y eficiente casi que por encima que el de las drogas ilícitas que agravan la problemática para las autoridades cuando se juntan. Por su parte, el uso de armas corto punzantes (19,60%) obedece a tipos de violencia económica o interpersonal generalmente en atracos y riñas. Además de la ubicación

2 Ley 599 de 2000

anatómica de la lesión, estas categorías demuestran la intención letal en el homicidio, además de un alto grado de especialización en el uso de las armas utilizadas, principalmente de fuego. (Medicina Legal, 2015).

Muy seguramente de acuerdo con estos resultados sin ser los esperados como se mencionó anteriormente, buscando sostener el balance de diciembre 2015 y mejorarlo (Disminución magnitud violencia homicida), el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, decretó el 19 de enero de 2016 la prohibición del porte legal de armas durante todo el año y es que, durante el mes de diciembre de 2015 y enero de 2016, los dos delitos de mayor connotación: homicidios y atracos, durante la permanencia de la medida bajaron en contradicción con lo que ya es eventual, su incremento en navidad y año nuevo, como las cifras lo indican. (Mejía, 2016)

La Policía Nacional reportó que durante la vigencia de la medida en ese periodo la tasa de homicidios en todo el país, bajó un 17% lo que corresponde a una disminución de 1.777 casos a 1.515 y en cuanto a atracos, paso de 15.638 a 12.929, para una disminución de 2.709 casos. (Mejía, 2016)

Estudios sobre el tema afirman, que más de 90% de los delitos se cometen con armas que no tienen salvoconducto. Por eso, algunos recomiendan desarmar a los ciudadanos que tienen armas legales, pero garantizarles que su seguridad no se va a afectar. (Llorente & Rubio, 2000)

Tabla 1. Homicidios según arma o mecanismo causal y sexo de la víctima. Colombia, 2015.

Mecanismo causal	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Proyectil de arma de fuego	7.737	73,06	553	57,42	8.290	71,76
Corto punzante	2.054	19,40	210	21,81	2.264	19,60
Contundente	260	2,46	42	4,36	302	2,61
Corto contundente	214	2,02	25	2,60	239	2,07
Generadores de asfixia	134	1,27	85	8,83	219	1,90
Mecanismo o agente explosivo	116	1,10	24	2,49	140	1,21
Cortante	32	0,30	10	1,04	42	0,36
Punzante	21	0,20	4	0,42	25	0,22
Térmico	10	0,09	4	0,42	14	0,12
Tóxico	7	0,07	3	0,31	10	0,09
Caústico	1	0,01	1	0,10	2	0,02
Eléctrico	1	0,01	-	0,00	1	0,01
Otros	3	0,03	2	0,21	5	0,04
Total	**10.590**	**100**	**963**	**100**	**11.553**	**100**

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal-Ciencias Forenses-Grupo de Referencia Nacional sobre Violencia/Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDET/ Sistema de Información de Estadísticas Indirectas Colombia 2015

Inmediatamente se aviva el debate ante una medida que es considerada como la salida natural utilizada por los políticos frente a los problemas de violencia y más cuando se trata de las armas de fuego, dejando un análisis del comportamiento de la violencia homicida en el país reportado y respaldado por fuentes serías como el DANE[3] y el mismo Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses[4], donde quedaría rebatida como fórmula única y efectiva para alcanzar el propósito, la prohibición o restricción del porte de armas legales en territorio nacional. (DANE, 2012-2014)

Tal vez si se hubiera a esta altura del año, finalizado con un reporte decreciente de homicidios en el país, sería contundente adoptar la medida, pero al no ser así se coloca en riesgo sobre todo la seguridad personal de muchos ciudadanos que requieren de un arma de fuego

3 Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana de los años 2012-2014 (Se realizó durante los meses de abril a junio de 2015 y se indagó por los hechos delictivos ocurridos durante el año 2014).

4 Homicidios según arma o mecanismo causal y sexo de la víctima. Colombia, 2015.

amparada por la ley para auto protegerse en su actividad y salvaguardar el producto de sus bienes. (Mejía, 2016)

Es necesario considerar que también es cierto que la mayoría de los homicidios, no solo en Colombia, sino a nivel del mundo, parten de una conducta impulsiva del ser humano que inesperadamente actúa y lo coloca como el primero en quedar bajo el rigor de la sospecha de ser o no idóneo para manejar un arma de fuego. Por ello los Estados deben establecer medidas que cobijen a todos sus ciudadanos en forma amplia y general en toda la nación y es que en un mundo donde se parte casi siempre de una hipótesis: "todo individuo con un arma de fuego es en realidad un homicida en potencia", sin que con ello se quiera afirmar que es el caso específico de Colombia. (Posada, 2008)

Sin embargo, para analizar la percepción de la violencia relacionada, en la ***figura 1.,*** se presenta el mapa 1., el cual muestra la distribución geográfica de los homicidios en Colombia encontrándose que Cundinamarca, Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca —casi 10% del territorio nacional, concentran 58% de las muertes violentas del país. Además, si se suman a estos departamentos los homicidios que ocurren en Bolívar, Meta, Norte de Santander, Cauca, Nariño y Risaralda, se observa que en solo 10 de los 32 departamentos de Colombia se concentran más del 75% de los homicidios del país. (Casas,1999)

Excluyendo los principales centros urbanos, sólo 340 de los 1.103 municipios de Colombia en las últimas décadas concentraron por varios años cerca de 80% de las muertes violentas del país, probando la focalización de la violencia homicida y la persistencia en el tiempo lo que hace predecible y no impulsiva o aleatoria. (Mejía, 2016)

Esto en más o menos palabras indica que las muertes violentas con el uso de armas de fuego no amparadas, pueden confundir las estadísticas específicas, porque aunque son causadas por este elemento, pero claramente obtenido el mercado negro y el contrabando y no portados por los ciudadanos de bien, no son indicativo para la prohibición o la restricción del porte por parte de estos últimos que quedan desprotegidos ante el hampa y ahora también al poseer un arma deben enfrentar la judicialización por la medida impuesta por un Estado que no le ofrece garantía

para proteger su vida, por falta de capacidad y recursos en un escenario desbordado por una delincuencia generalizada, como es el territorio nacional. (Aguirre & Restrepo, 2006)

Luego en la ***figura 2.,*** se observa el mapa 2., la existencia de grupos armados que operan en el negocio de la coca y minería ilegal y que inciden para aumentar las muertes violentas en razón de estas actividades, haciendo de algunos lugares zonas de mayor concentración de violencia en el país como se indicó en el mapa 1. (Casas, 1999)

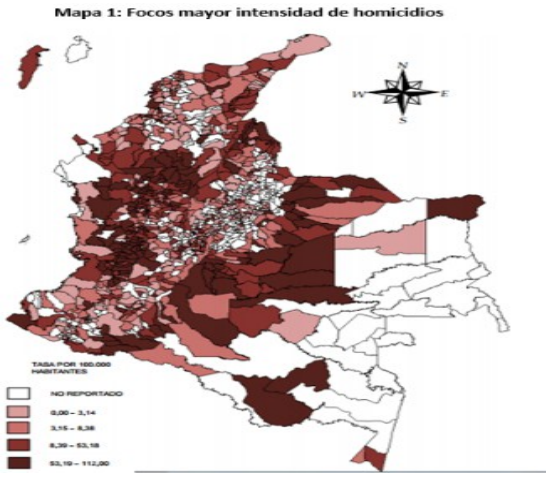


Figura 1. Distribución geográfica de los focos de homicidios en territorio colombiano
Fuente: Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses/Fundación de ideas para la Paz

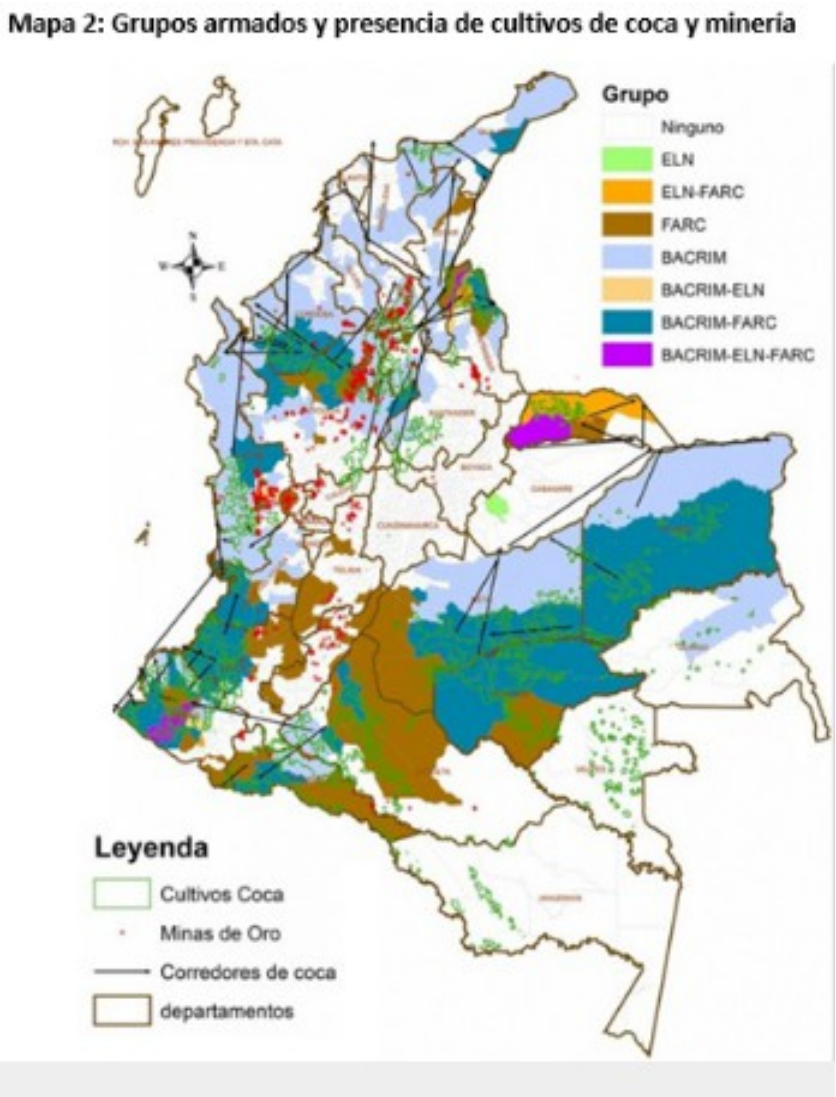


Figura 2. Distribución geográfica de los focos de homicidios en territorio colombiano
Fuente: Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses/Fundación de ideas para la Paz

Las estadísticas no sorprenden cuando muestran que más del 90% de los delitos cometidos con armas de fuego, son de las que no poseen salvoconducto exigido por el Estado. Tampoco sorprende el hecho que sea baja la participación de las armas de fuego con un 3% en lesiones personales, un 23% en suicidios y un 26% en delitos comunes, pero si una alta participación en homicidios 70% y en masacres 90%, con lo que se demuestra la incapacidad del estado para controlar la circulación de armad de fuego que, en su mayoría, están en manos de delincuentes y no de los ciudadanos de bien en un país con un alto nivel de violencia homicida como lo es Colombia. (DANE, 2015)

Restricción del porte de armas - Fórmula para la reducción de la violencia en Colombia-

No se puede negar que la medida en primera instancia sería la más indicada si el escenario no fuera precisamente Colombia por dos razones que llevan a la controversia de establecerla permanentemente en el país: la falta de argumentos estadísticos y teóricos por parte del Estado para sustentar la restricción del porte de armas a aquellos ciudadanos que requieran de una seguridad personal que el mismo, no pueda garantizarle y en segundo lugar, el caos público y el nivel de delincuencia que azota a todo territorio nacional. (Mejía, 2016)

Si se empieza por las estadísticas no se puede asegurar que las armas de fuego con que se causan las lesiones u homicidios sean en su totalidad amparadas, ni el Instituto de Medicina Legal, puede categorizar el tipo de arma con que se causa la muerte o lesión, quedando así sin determinar si el porcentaje de estos decesos, puede ser significativo con relación a las armas de fuego amparadas o, al contrario, por armas ilegales o robadas. (DANE, 2015)

En cuanto al aspecto netamente criminal, no es racional que el delincuente cometa un asesinato con un arma que este registrada a su nombre ya que por lo general suelen adquirirlas en el mercado negro, donde hay robadas a tenedores o que provienen del contrabando, logrando evadir a las autoridades. Siendo así, el argumento estatal queda totalmente debatido, pues la estadística mostraría que los homicidios en su mayoría se cometen con armas no amparadas, ilegales y que los delincuentes no son tocados realmente en su actividad criminal. (Reyes, 2011)

Ahora qué ocurrirá con el ciudadano de bien que porta un arma legalmente amparada, para proteger su vida y bienes, en razón de las actividades que realiza y que aún no es blanco fácil de la subversión y la delincuencia común. La respuesta inmediata es que se verá limitado e intimidado mientras continúa el debate en cuanto a la capacidad del Estado, para procurar permanentemente la seguridad e integridad personal de los ciudadanos. (Aguirre & Restrepo, 2007)

Si se miran los recursos y el personal con que cuenta el Ejército y las Fuerzas Armadas en las fronteras, carreteras o zonas rurales, se califican como insuficientes para dar tranquilidad y en

cuanto a las ciudades, el pie de fuerza y las diversas trabas de la justicia para condenar a los delincuentes, colocan al Estado y su fuerza en duda para garantizar niveles de seguridad por lo menos aceptables para el ciudadano en Colombia, al no hacerlo, lo mínimo es permitir que el mismo ciudadano procure su seguridad. Tendría que aceptarse que, si el Estado debe velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, también debe hacerlo por el derecho que tienen estos ciudadanos de proteger sus vidas y sus bienes. (Casas, 1999)

No puede entenderse cómo existe un Estado cuya Constitución Política, impide a sus ciudadanos proteger sus vidas y el producto de su trabajo, cuando el único que les puede y debe proteger la vida es el Estado, cuando se depende de la capacidad o la voluntad que tenga el mismo para hacerlo. Se estará asumiendo un sistema totalitario y aterrador de donde surge el interrogante: **¿**dónde queda el derecho del individuo para garantizarse así mismo el derecho más sagrado que tiene que es el de la vida? (León, 2012)

Por otro lado, si la violencia homicida no es decreciente o el porcentaje de muertes con armas de fuego corresponde altamente a las armas no amparadas siendo está información respaldada por estadísticas de fuentes serias, ¿es razonable prohibir o restringir el porte legal de armas en todo el territorio nacional a pesar de la extrema concentración de la violencia homicida?

Conclusiones

Se le reconoce antropológicamente al hombre el derecho a la seguridad personal desde su nacimiento, como un derecho fundamental inherente en su condición de ser humano y en razón a su dignidad, así lo ha demostrado el recorrido a través de la historia.

La violencia homicida en el país no reporta estadísticamente unos indicadores decrecientes que garanticen que la fórmula para reducirla, es la prohibición o restricción del porte legal de armas a todos los colombianos, porque no son los ellos los generadores de la misma, sino que parte de las acciones delictivas ejecutadas en su mayoría por la delincuencia organizada y la subversión que hace uso de las armas de fuego no amparadas, como es lógico para obtener sus propósitos económicos o políticos.

De acuerdo al panorama expuesto una medida como la restricción al porte legal de armas puede llegar a ser apresurado y basarse en argumentos equivocados que llevarán a una acumulación de mayor poder en la Policía, en detrimento de la libertad ciudadana, ocupándoles en emplear tiempo y esfuerzo inútil al ejercer dicho control sobre personas que no representan una real amenaza, lo que entonces vuelve a indicar que no es la medida efectiva para controlar el crimen o la violencia homicida en Colombia, como se quiere concebir prolongándola para el año 2017.

La circulación de armas ilegales en el territorio nacional es responsable de la mayor parte de los homicidios. Por eso, no es necesario la aplicación de una medida como la restricción o prohibición de armas amparadas con salvoconducto para reducir los homicidios, toda vez que no logra incautar el armamento que mueve el mercado negro y el contrabando, porque está demostrado que son los criminales organizados y la subversión en Colombia, quienes colocan las cifras de violencia homicida y lesiones con arma de fuego ilegal.

En la medida que los estudios señalan una muy superior influencia de las armas no amparadas sobre las tasas de homicidios, determinar el impacto de la restricción del porte sobre una reducción de muertes con armas amparadas no es posible. Las carencias metodológicas, entonces, no permiten calcular la viabilidad de la medida.

Bajo el panorama actual en Bogotá como capital y en otras ciudades del país con significativa violencia homicida por causa del arma de fuego, cuyas estadísticas no discriminan si son legales o no amparadas por salvoconducto, lo que sí parece claro y probable es que las medidas tomadas por el Estado quien debe proteger y garantizar la seguridad personal de sus ciudadanos, pero es claro que no tiene la capacidad, es que estas van en contra vía del ese derecho que tienen los ciudadanos de proteger sus vidas, así como el producto de su trabajo.

Para cerrar este análisis se debe afirmar que toda persona tiene derecho a la legítima defensa: a rechazar el ataque ilícito del delincuente que pretende afectar un bien jurídico. El

artículo 32 numeral 6 del Código Penal establece que no habrá lugar a responsabilidad cuando se obre "por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión".

El derecho a la legítima defensa entraña en muchas ocasiones el de usar armas para repeler, llegado el caso, al agresor injusto. Cuando el Estado no quiere o no puede proteger con su fuerza la vida y otros derechos fundamentales de las personas, sometidas a su autoridad, éstas tienen derecho a emplear todos los medios lícitos que sean eficaces para enfrentar la injusticia, autoprotegerse y mantener incólume el orden jurídico. El artículo 3o de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Es inicuo desconocer el derecho primario de todo ser humano a reaccionar contra el ataque antijurídico valiéndose de un arma (siempre y cuando —preciso— haya necesidad y proporcionalidad en la acción defensiva).

Referencias

Aguirre, K. & Restrepo, J. (2006). El control de las armas de fuego, múltiples estrategias, pero no un plan integral. En Revista Criminalidad, 2006. Recuperado el 10 de marzo de 2016 de http:// www.cerac.org.co/pdf/Revista%20Criminalidad%20Cap%205%20(Restrepo%20& %20

_____ (2007). Homicidio y muertes violentas: un análisis comparativo de las fuentes en Colombia. Artículo publicado en Forensis datos para la vida, 2007, revista del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, p. 45. Recuperado el 10 de marzo de 2016 de http:// www.medicinalegal.gov.co/drip/2007/9%20Forensis %202007%20articulos-1.pdf.

Actas de Federación de las Provincias Unidas, (1812) Tradición colonial de porte de arma en el grupo social elite.

Casas Dupuy, Pablo (1999) No es necesario restringir el porte de armas amparadas con salvoconducto, para controlar la circulación de armas ilegales, dice el experto. El Tiempo.com

Codigo Penal-Ley 599 (2000) 5a Ed. Legis (2015)

Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2006) Ley de actualizacion de los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y otras disposiciones. [Ley 1119 de 2006]. DO: 46494.

Constitución Política de Colombia de 1886. Art. 48

Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 93, 223. 33a Ed. Legis. (2015).

Constitución del Estado de Cartagena de Indias: sancionada en 14 de junio de 1812,

Corte Constitucional, Sala Plena. (4 de febrero de 2003) Sentencia C-067/03. M.P. Marco Monroy.

Declaracion Universal de los Derechos Humanos ((1948) Organizacion de Naciones Unidas.. Recuperado de http://www.un.org/es/hq/dpi/

Darwin, C. (1859) *El Origen de las Especies*. Recuperado: https://labibliaatea.files.wordpress.com/2009/07/darwin_el_origen_de_las_especies.pdf

Decreto Ley 2535 de 1993 (17 de diciembre de 1993). Decreto Ley por el cual se expiden normas sobre armas, municiones. Recuperado de: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1540.

Decreto Ley 0155 de 2016 (01 de febrero de 2016) Decreto Ley para la suspensión general de permisos para el porte de armas. Recuperado de http://www.infoarmas.com.co/infoarmas/restriccionalportedearmasdefuegoencolombia.html

Departamento Nacional de Estadisticas (DANE) (2012-2014). Encuesta de seguridad y convivencia ciudadana (ECSC). Recuperado de http://www.dane.gov.co/index.php/educacion-cultura-gobierno-alias/encuesta-de-conviencia-y-seguridad-ciudadana-ecsc

Departamento Nacional de Estadisticas (DANE) (2015). Encuesta de seguridad y convivencia ciudadana (ECSC). Recuperado de http://www.dane.gov.co/index.php/educacion-cultura-gobierno-alias/encuesta-de-convivencia-y-seguridad-ciudadana-ecsc.

Engels, F.(Edi.). (1884). *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado.* Bogota, Colombia: Editorial Panamericana.

García, M.(2012, 22 de diciembre). El rostro armado de una nación.Latitud. Recuperado de: http://revistas.elheraldo.co/latitud/el-rostro-armado-de-una-nacion-94080

Hobbes, Thomas (1640): Elementos de derecho natural y político, Alianza Editorial. Pag. 172. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/0B4QZ-Bluf_RKQXRsZDdrVVRzdkU/view

_____ (1651) Leviatán. Pag. 163. Recuperado de: http://planlectordefilosofia.jimdo.com/grado-10%C2%BA/1-hobbes-el-leviat%C3%A1n/

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). Recuperado de:http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/3418907/2.+HOMICIDIOS.pdf/70a4c34b-920c-465b-9902-936ffeab4afd.

León, J. (2012) La Silla Vacía-Los cinco mitos de la prohibición del porte de armas. Recuperado de http://lasillavacia.com/historia/los-cincomitos-de-la-prohibicion-del-porte-de-armas-30546

Libreros,J.(2012).Atmósfera Política, Gobierno & Democracia en America Latina. Recuperado:http://www.atmosferapolitica.com/wp-content/uploads/2011/12/El-derecho-fundamental-a-la-seguridad-personal-en-Justicia-y-Paz.pdf

Llorente, M., Núñez, J. & Rubio, M. (2000). Efecto de los controles al consumo de alcohol y al porte de armas de fuego sobre los homicidios en Bogotá. Investigación "Caracterización de la violencia homicida en Bogotá". Documento de trabajo No. 6. Bogotá: Paz Pública-CEDE-Uniandes y Alcaldía de Bogotá.

Mejía, César Julio (2016). PANAMPOST. ¿Restringir el porte de armas reducirá la violencia en Colombia?. Recuperado de: https://es.panampost.com/editor/2016/02/11/restringir-el-porte-de-armas-reducira-la-violencia-en-colombia/

Monge, Y.(2010, 29 de junio). EE UU garantiza el derecho a ir armado. El País. Recuperado:http://elpais.com/diario/2010/06/29/internacional/1277762402_850215.html. (s.f.).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-Asamblea de Naciones Unidas (PIDCP, 1966)

Posada, E. (2008). Sobre la tasa de homicidio. Fundación Ideas para la Paz. Recuperado el 4 de julio de 2016 de http://www.ideaspaz.org/articulos/download/c08_tasa_homicidio.pdf.

Organización de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONU) (2011). Estudio Global sobre Homicidio. Organización de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito

Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona (1815)

Reyes, C. (2011). La Amenaza de armas pequeñas y ligeras, municiones y explosivos. Universidad del Rosario. Bogotá.

Samper, José María (1863) Constitución Nacional de 1886. Derecho Público Interno, Bogotá, Temis, 1982, pág. 200

United States Bill of Rights. (1791). Recuperado de: https://en.wikisource.org/wiki/United_States_Bill_of_Rights